

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 630.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de alimentos.

Demandante: Adriana Rodríguez Gaviria.

Demandado: Gerardo Andres Solano Reyes.

NNA: M.S.R.

Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00107-00

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, la renuncia presentada por la apoderada judicial Juliana Valencia Vásquez quien representaba a la señora ADRIANA RODRIGUEZ GAVIRIA quien actúa en favor de los intereses de su hija M.S.R. en esta acción ejecutiva de alimentos. Al revisar entonces el cumplimiento de los requisitos previsto en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, considera el Despacho que esta actuación se ha ajustado a los lineamientos normativos citados, puesto que se corrobora que fue remitida por medio de mensaje de datos a su prohijada y que efectivamente, es de su pleno conocimiento, de acuerdo con la constancia allegada y lo enunciado por la demandante en el escrito allegado al plenario¹. Por ende, se dispondrá a aceptar la renuncia presentada, dejando constancia que sus efectos se materializaron a partir del nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, otro asunto a tratar en el presente pronunciamiento tiene relación con la solicitud presentada por la demandante, requiriendo la asignación de un apoderado judicial que siga representado sus intereses dentro del presente proceso; sin embargo, frente a esta solicitud la Instancia Judicial considera procedente no acceder a ella ante la necesidad que aquella petición se encause dentro de una figura jurídica contemplada en el ordenamiento procesal.

En línea con lo anterior, se deja de presente a la peticionaria que si considera tener los recursos económicos suficientes puede otorgar poder a un abogado de su confianza; en caso contrario, puede presentar solicitud de **amparo de pobreza** para asignar un profesional del Derecho idóneo que asuma la representación, previo a la verificación de cumplir con el requisito para su invocación contemplado en el artículo 152 del Código General del Proceso, el cual es la manifestación bajo juramento que no se encuentra en capacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos. Otros mecanismos a los que acceder de forma gratuita la demandante es acudir ante los consultorios jurídicos de las Universidades donde se imparta la carrera de Derecho, con la finalidad que le sea asignado un estudiante para que la represente en esta causa. Por último, la señora ADRIANA RODRIGUEZ GAVIRIA puede

1

acercarse al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que le sea asignado un Defensor de Familia que garantice los derechos de su menor hija.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ACEPTAR la renuncia a partir del nueve día (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023) presentada por la **ABG. JULIANA VALENCIA VÁSQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.775.631 de Cartago Valle y portadora de la tarjeta profesional N° 279.692 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **ADRIANA RODRIGUEZ GAVIRIA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.498.301 quien actúa en calidad de representante legal de la NNA M.S.R.; por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2º) NO ACCEDER a la solicitud de asignación de apoderado judicial presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo comentado en la parte motiva de este pronunciamiento.

3º) DEJAR EN CONOCIMIENTO de la señora ADRIANA RODRIGUEZ GAVIRIA las diferentes opciones descritas en la parte considerativa de esta providencia, los cuales tiene a su alcance para recibir el acompañamiento de un profesional en Derecho idóneo. Por secretaría comuníquesele lo pertinente a la demandante a través del medio más expedito, que garantice el enteramiento de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 15 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **085** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c35b1fa7756d214bba735c1b59bc5ec6431222a21c9f3268abb24564a49d4fd**

Documento generado en 14/06/2023 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>